



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2675-SPA-1991

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1865

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2022-2675-SPA-1991** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

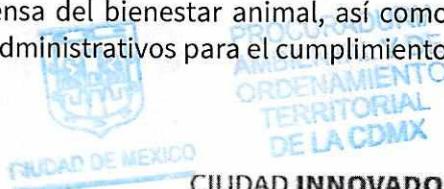
(...) Tienen dos perros, uno es un bulldog, se ha hecho agresivo porque siempre está amarrado, le pegan porque ladres [sic] no le dan de comer, nunca lo sacan y vive en sus eses [sic] actualmente tiene otra perrita de seis meses la tienen todo el día a fuera amarrada, no le dan de comer le pegan si ladra (...) siempre trae perros nuevos para venderlos (...) lo tratan mal nunca los cuidan (...) [Hechos que tienen lugar en calle Prolongación San Simón, número 182, colonia Nuevo San Rafael, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-2675-SPA-1991

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1865

-2024

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Prolongación San Simón, número 182, colonia Nuevo San Rafael, Alcaldía.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la segunda diligencia se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. "Chato", macho, de raza american bully blue, de talla mediana y de aproximadamente 3 años de edad.
2. "Bombón", macho, criollo, de talla mediana de color blanco y de aproximadamente 2 años de edad.

Condición corporal y muscular. Los ejemplares caninos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, a su vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene fina capa de grasa en el pecho.

E

Lugar de alojamiento. El ejemplar canino Bombón se observa en libre deambulación en el interior del domicilio, mientras que el ejemplar Chato se encontraba amarrado con una cadena con longitud de un metro y medio, a un costado de la puerta de acceso del departamento de la persona responsable, solo el ejemplar Bombón cuenta con choza para la protección de la intemperie. Es de señalar que el sitio se observa limpio sin presencia de heces ni de malos olores.

Agua y Alimento. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas, proporcionadas dos veces al día. Al momento de la diligencia se constató que cuentan con agua a libre acceso.

Comportamiento. Mantienen una postura relajada, hacen contacto visual sin agresión con el personal actuante; permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.

Condición de salud. No presentan lesiones evidentes; no obstante se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2675-SPA-1991

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1865 -2024

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- No mantener atado de forma permanente al ejemplar de nombre Chato.

En seguimiento de lo anterior, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que el ejemplar de nombre Chato se encontraba amarrado, por lo que se notificó el oficio correspondiente, a fin de exhortar a la persona responsable de los ejemplares a dar atención a las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; es de señalar que, la persona responsable de los caninos, indicó que el ejemplar de nombre Bombón fue dado en adopción, a fin de que le fueran brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.

Adicionalmente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, garantizando que el mismo no se encuentre amarrado de forma permanente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el predio de referencia, esta Entidad constató que los animales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y agua brindadas, refugio, comportamiento y condición de salud; no obstante, se realizó la siguiente recomendación:
 - No mantener atado de forma permanente al ejemplar de nombre Chato.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría; asimismo, a fin de que el ejemplar de nombre Bombón cuente con las condiciones de bienestar animal necesarias, el mismo fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2675-SPA-1991

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1865 -2024

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECCG/ESL/ASR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL